



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1061** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **30 DIC 2023**



VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 23698 de fecha 10 de agosto de 2023; Memorando N° 993-2023/GRP-100010 de fecha 16 de agosto de 2023; el Informe N° 656-2023/GRP-440330 de fecha 19 de setiembre de 2023; Informe N° 533-2023/GRP-440320 de fecha 21 de setiembre de 2023; Informe N° 533-2023/GRP-440320 de fecha 21 de setiembre de 2023; Memorando N° 1985-2023/GRP-440000 de fecha 22 de setiembre de 2023; Memorando N° 2659-2023/GRP-410000 de fecha 03 de octubre de 2023; Informe N° 229-2023/GRP-440000 de fecha 12 de octubre de 2023; el Informe N° 2560-2023/GRP-460000 de fecha 19 de octubre de 2023; y el Oficio N° 003673-2023-P-CSJPI-PJ de fecha 06 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:



Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;



Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala lo siguiente: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";



Que, con fecha 05 de Diciembre de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el "**Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Piura y el Gobierno Regional Piura**", por parte del Gobernador Regional de Piura, en el marco de la Ley N° 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia, promoviendo acciones de apoyo y cooperación entre instituciones para beneficio mutuo, teniendo en cuenta que la ejecución del proyecto es compatible con los objetivos regionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional vigente;



Que, al respecto, al tratarse de una propuesta de Convenio Marco, cuyo objeto es establecer un mecanismo de mutua cooperación entre las entidades intervinientes, en consideración a la interrelación que mantiene en el ámbito del Distrito Judicial de Piura, respecto a la prestación de servicios públicos relacionadas con sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas instituciones de contribuir a la seguridad jurídica de la región y por ende, de nuestro país; asimismo, el compromiso a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución en beneficio final de los usuarios del servicio de administración de justicia. Conforme a lo cual, el presente convenio está orientado a contribuir en la mejora de la infraestructura inmobiliaria con que actualmente cuenta la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**; así como, de actividades, programas y planes de trabajo, en el marco de lo establecido en las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia; que, es posible que este sea genérico, siempre que además de tener las competencias sobre la materia, ambas partes asuman compromisos de realizar actividades conjuntas de colaboración y cooperación alineados a sus finalidades



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1061 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 DIC 2023

institucionales y misionales previstas en sus leyes de creación, pudiendo posteriormente especificarse dichos objetivos generales con la suscripción de convenios específicos, los mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del **GOBIERNO REGIONAL**;

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: "88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, la Ley N° 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia, publicada en el diario oficial "El Peruano" señala lo siguiente: "**Artículo 2.- Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión pública del Poder Judicial y del Ministerio Público.** Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar inversiones, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, previa suscripción del convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique subordinación alguna de la administración de justicia";

Que, a nivel regional, la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura", (vigente al momento de la suscripción del Convenio), establece en el numeral 7.1.1 lo siguiente: "los convenios son acuerdos en los que se manifiesta la voluntad y compromiso de apoyar o desarrollar en forma planificada actividades de interés común sin fines de lucro, que celebre el Gobierno Regional de Piura con Entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en concordancia con la normativa legal vigente (...)". Asimismo, el sub numeral 7.1.1.1 define al Convenio Marco como el acuerdo que se suscribe con una o más Entidades de la Administración Pública, personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, así como organismos internacionales, por el cual, se propone el logro de objetivos generales y deja abierta la posibilidad de desarrollar actividades de cooperación en diversas áreas de interés común;

Que, conforme a lo expuesto, y de acuerdo con la opinión técnica favorable emitidas por la Dirección de Estudios y Proyectos contenida en el Informe N° 656-2023/GRP-440330 de fecha 19 de setiembre de 2023, de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión contenida en el Informe N° 533-2023/GRP-440320 de fecha 21 de setiembre de 2023, y Gerencia Regional de Infraestructura; el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Piura y el Gobierno Regional Piura, cumple con todos los requisitos de validez previstos en la normatividad legal vigente y a lo dispuesto en la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura", por lo que resulta factible de ser suscrito, por parte del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece como atribución del Gobernador Regional: "k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional";



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1061** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **30 DIC 2023**



Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2560-2023/GRP-460000 de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme los párrafos precedentes, esta Presidencia Regional considera factible suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Piura y el Gobierno Regional Piura.



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia General; y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Piura y el Gobierno Regional Piura, de conformidad a la Ley N° 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia; de conformidad con los artículos 4, 6, y 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Piura, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
[Firma manuscrita]
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

39

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N°. 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón N° 525, Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, acreditado mediante credencial, emitido por el Jurado Electoral Especial de Piura con fecha 29 de diciembre de 2022, a la que en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte, el **PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA** con RUC N° 20529808446, con domicilio legal en Calle Lima N° 997, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Presidenta, señora **CLAUDIA CECILIA MORAN MORALES DE VICENZI**, identificada con DNI N° 07870968, en mérito a la Resolución Administrativa N° 001479-2022-P-CSJPI-PJ y en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82°, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a la que en adelante se denominará **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**.

Para efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA** y **GOBIERNO REGIONAL** en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

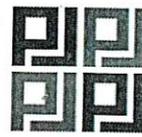
CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.
- 1.3. Ley N° 27293, del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.
- 1.4. Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 1.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.6. T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.7. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.8. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.9. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.10. Código Civil.
- 1.11. Ley N° 31774, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar Proyectos de Inversión Pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con La finalidad de optimizar el servicio de Justicia.
- 1.12. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura”.





GOBIERNO REGIONAL PIURA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 1.13. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 1.14. Resolución Administrativa N° 000222-2023-CE-PJ, que delega los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República la facultad de celebrar convenios y/o adendas con Gobiernos Regionales y Locales, y otras instituciones privadas y públicas.
- 1.15. Resolución Administrativa N° 000233-2023-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 003-2023-CE-PJ denominada "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el Poder Judicial" versión 001.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la constitución y las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de la justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA forma parte del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL GOBIERNO REGIONAL es un organismo que emana de la voluntad popular, posee personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, administrativa, económica y financieramente un pliego presupuestal, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo; y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades para sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

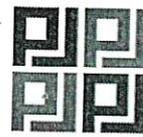
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un mecanismo de mutua cooperación entre las entidades intervinientes, en consideración a la interrelación que mantiene en el ámbito del Distrito Judicial de Piura, respecto a la prestación de servicios públicos relacionadas con sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas instituciones de contribuir a la seguridad jurídica de la región y por ende, de nuestro país; asimismo, el compromiso a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución en beneficio final de los usuarios del servicio de administración de justicia. Conforme a lo cual, el presente convenio está orientado a contribuir en la mejora de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

32

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

infraestructura inmobiliaria con que actualmente cuenta la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**; así como, de actividades, programas y planes de trabajo, en el marco de lo establecido en las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia, los mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del **GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN

El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por **LAS PARTES**, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

LAS PARTES se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA** declara que el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicado el **GOBIERNO REGIONAL**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente convenio marco, **LAS PARTES** quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de programas, proyectos, actividades, planes de trabajo, entre otros, que se decidan desarrollar en el convenio, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio; debiendo precisar en todos los casos, la finalidad, la descripción, los objetivos y las obligaciones de las partes, los procedimientos y los lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros, previa evaluación de las áreas que corresponda.

En caso el presente Convenio llegue a su término, los convenios específicos, pendientes de ejecución seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impida su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS

6.1. LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA se compromete a:

6.1.1. Presentar ante el **GOBIERNO REGIONAL** aquellas ideas o proyectos de infraestructura del Poder Judicial, que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa de la materia a efecto que puedan ser ejecutados por dicha institución y que se encuentren dentro de la jurisdicción de Piura.

6.1.2. Coordinar con el **GOBIERNO REGIONAL**, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente convenio.





31

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA



6.1.3. Facilitar, a través del área técnica respectiva de la institución, la información requerida que corresponda a cada proyecto.

6.1.4. Otros que se deriven y coadyuven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.



6.2. EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a:

6.2.1. Priorizar proyectos de inversión de infraestructura de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, a efectos que puedan ser ejecutados según las fuentes de financiamiento que este determine, de acuerdo a la normatividad pertinente en materia presupuestal y administrativa.



6.2.2. Coordinar con la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, a fin de coadyuvar el cumplimiento del objeto del presente convenio.

6.2.3. Otros que deriven a la ejecución del objeto previsto en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio no generara transferencia de recursos, compromisos financieros, no pagos como contraprestación alguna entre las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. De requerir financiamiento, las partes asumirán los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a su normativa interna respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de ejecución a considerar en el presente convenio será de dos (02) años, que empezara a regir a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, bajo el mismo procedimiento y formalidad que se realizaron para su suscripción, para cuyo efecto se suscribirá previamente la respectiva adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán solicitarlo, mediante notificación escrita, con dos (02) meses de anticipación.

El término de la vigencia del convenio o la decisión de resolución no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impide la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

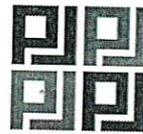
LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la maraca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS**





GOBIERNO REGIONAL PIURA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

PARTES deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectuó conforme a los lineamientos internos de cada Entidad.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

Para el logro de los objetivos del presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, las partes designan como coordinadores interinstitucionales a:

Por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA:**

- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura.
- El Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura, u otro funcionario designado.

Por el **GOBIERNO REGIONAL:**

- El Gobernador Regional de Piura, señor Abogado LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN.
- Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente Convenio Marco.

En caso cualquiera de **LAS PARTES** decidan cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo entre las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones de cualquiera de las partes.

En el caso de decisión unilateral, bastara cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente Convenio.

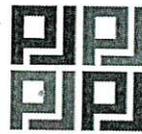
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

13.1. LAS PARTES se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos





GOBIERNO REGIONAL PIURA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

109

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, LAS PARTES aceptan expresamente que la violación de éstas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente convenio.

13.2. Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

13.3. Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-EF-JUS, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades; en consecuencia cualquiera de las partes podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinaran las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes, la misma que pasara a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de su suscripción. Para tal efecto se cursara comunicación escrita treinta (30) días naturales para el procedimiento administrativo de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menos de quince (15) días

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional las partes lo suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los 05 días del mes de DIC del año 2023



Dra. Claudia Cecilia Morán Morales de Vicenzi
PRESIDENTA
Corte Superior de Justicia de Piura

PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COORDINACIÓN REGIONAL
LUS ENRIQUE CALVIA LEÓN
GOBIERNO REGIONAL
EL GOBIERNO REGIONAL